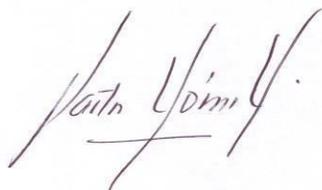


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que existe DEMANDA DE MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor CARLOS AUGUSTO MEJIA GONZALEZ, en contra de NINI YOHANA LOPEZ AGUIRRE. Pasa para resolver lo pertinente a su admisión. Manizales, 14 de febrero de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés

(2023)

Auto interlocutorio No: 114

Radicado No. 2023-00019

El señor GUSTAVO GÓMEZ MARTÍNEZ, presenta a través de apoderado, DEMANDA DE MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor CARLOS AUGUSTO MEJIA GONZALEZ, en contra de NINI YOHANA LOPEZ AGURRE.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se juzga que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, siendo procedente admitirla.

A la misma se le imprimirá el trámite verbal sumario, contemplado en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso. Notifíquese a la demandada en los términos dispuestos por el artículo 291 ibidem, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con traslado de lademanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se requerirá desde ya a la parte actora, para que proceda a realizar la notificación de la demandada, en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena de decretarse el desistimiento tácito. En el evento en que decida hacerlo en los términos del Decreto antes mencionado, deberá acatar lo decidido por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

Por último, se reconocerá personería judicial al abogado RICARDO SUAZA JIMENEZ, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con C.C.75.100.694, abogado en ejercicio con T.P. 292.273 del C.S. de la J, para que represente al demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de la ciudad de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor **CARLOS AUGUSTO MEJIA GONZALEZ**, en contra de su hijo GERÓNIMO MEJÍA LOPEZ, representado por su señora madre NINI YOHANA LOPEZ AGURRE.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario establecido en el art. 391 y s.s. del Código General del Proceso.

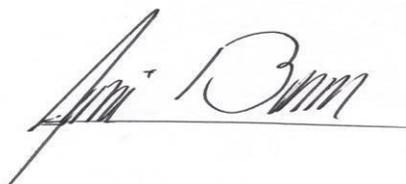
TERCERO: NOTIFICAR a la demandada el auto que admite la demanda, como lo dispone el art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 8 de la ley 2213 de 2022, y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe la fuente o la forma de donde obtuvo la dirección de notificación electrónica de la parte demandada, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 022.

QUINTO: REQUERIR desde ya a la parte actora, para que proceda a realizar la notificación de la demandada, en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena de decretarse el desistimiento tácito. En el evento en que decida hacerlo en los términos del Decreto antes mencionado, deberá acatar lo decidido por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería judicial al abogado RICARDO SUAZA JIMENEZ, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con .C.75.100.694, abogado en ejercicio con T.P. 292.273 del C.S. de la J, para que represente al demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA